Ley No. 681, que agrega un párrafo al Art. 628, del Código de Trabajo.
(G. O. Nº 8939, del 8 de Abril de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 681

Art. 1.— Se agrega un párrafo al Art. 628 del Código de Trabajo.

PARRAFO: Cuando la Secretaría de Estado de Trabajo, apodere a la Corte para conocer de la calificación de una huelga o paro, o cuando solicite al Tribunal de Primera Instancia la cancelación del Registro que ampara a un Sindicato, Federación o Confederación, deberá ser citada a la audiencia que deba conocer de dicha solicitud en calidad de parte, y podrá hacer ante la Corte o Tribunal de que se trate, todos los pedimentos que estime de lugar.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso